

378R2377

13. 10. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 287/9

REGLAMENTO (CEE) N° 2377/78 DE LA COMISIÓN**de 12 de octubre de 1978****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1998/78 por el que se establecen las modalidades de aplicación del sistema de compensación de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3330/74 del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, sobre organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1396/78⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que el artículo 21 del Reglamento (CEE) n° 1998/78 de la Comisión, de 18 de agosto de 1978, por el que se establecen las modalidades de aplicación del sistema de compensación de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar⁽³⁾, sólo prevé la aplicación retroactiva al 1 de julio de 1978 de algunas de sus disposiciones para los jarabes obtenidos directamente a partir del azúcar en estado sólido; que, sin embargo, está justificado, para lograr la igualdad de trato, otorgar asimismo efecto retroactivo a las disposiciones del mencionado Reglamento relativas al reembolso de los gastos de almacenamiento de los jarabes obtenidos entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 1978 previamente al azúcar en estado sólido;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 1978.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituirá el texto del artículo 21 del Reglamento (CEE) n° 1998/78 por el siguiente:

«Artículo 21

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1978.

No obstante, serán aplicables, a partir del 1 de julio de 1978, sus disposiciones relativas a las cotizaciones y al reembolso de los gastos de almacenamiento de los jarabes obtenidos directamente a partir del azúcar en estado sólido.

Además, serán asimismo aplicables, a partir del 1 de julio de 1978, sus disposiciones relativas al reembolso de los gastos de almacenamiento de los jarabes obtenidos previamente al azúcar en estado sólido correspondientes a la producción de la campaña azucarera 1978/79.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(¹) DO n° L 359 de 31. 12. 1974, p. 1.

(²) DO n° L 170 de 27. 6. 1978, p. 1.

(³) DO n° L 231 de 23. 8. 1978, p. 5.